

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00048-00
EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUE DE VALLADARES P.H. Nit.8050058173
DEMANDADO: ALBA CECILIA BEJARANO DE GONZÁLES CC N°.29'970846,
CAROLINA GONZALEZ BEJARANO CC N°.67013377, SANDRA MARIELA
GONZÁLEZ BEJARANO CC N°.31968905**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escritos que preceden¹ la apoderada judicial de la demandante solicita se requiera a la Dian a entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con FMI Nos 370-368639, 370-368578 y 370-36871 de propiedad de los demandados, que han sido desembargados² pero no se han librado los oficio para la cancelación, por lo que no le registran las medidas decretadas en este proceso.

Al respecto advierte el despacho que no es posible acceder a dicha solicitud, dado que de conformidad con el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del CGP. *"En todo momento a cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*. Por ende, la parte cuenta con la posibilidad de solicitar directamente a dicha entidad lo pedido, ya que *"es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez de la consecución de documentos que directamente por ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"* (Art. 78 del CGP.).

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2019-00048-00**



¹ [12Solicitud requerir a Dian Vie 11-06-2021 1009 AM y 13Solicitud requerir Dian oficios desembargo Lun 24-01-2022 225pm]e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fabd491035a96f34193948db30e7f6b1261dc72c711b63001bd7dfb081b4145**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>